

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil municipal de Cali, y recibida en el correo institucional del Despacho, el día 23 de agosto de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2074
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00589-00
Santiago de Cali, Primero (1º) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., contra YINA MARCELA HERRERA LOPEZ, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 1387483, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Deberá el apoderado de la parte actora mediante el certificado de existencia y representación legal, acreditar la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales la sociedad demandante, conforme lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Deberá indicar en su demanda, los extremos temporales (desde – hasta) sobre las cuales pretende liquidar los intereses remuneratorios.

En consecuencia, la instancia;

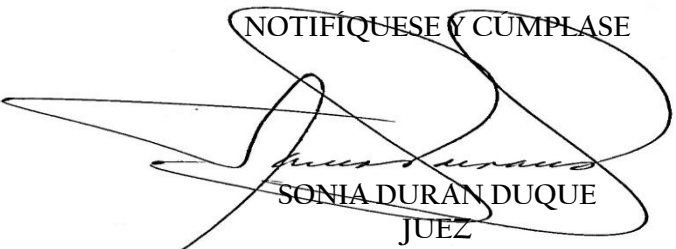
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la sociedad MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 860.025.971-5, contra YINA MARCELA HERRERA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.465.245, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Francisco Javier Cardona Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.721.251 y T.P. 52332 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO